

7



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DECRETO N°

836

ES COPIA

RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONVENIO PARA LA GENERACIÓN, MEJORA Y SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO PARA LOS TRABAJADORES TEMPORARIOS DE LA ACTIVIDAD CITRÍCOLA DE LA PROVINCIA DE SALTA DURANTE EL PERÍODO INTERCOSECHA 2013/2014.

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 650, Piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos Alfonso TOMADA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, en adelante la "PROVINCIA", con domicilio en Avenida de los Incas s/n° Barrio Grand Bourg de la Ciudad de Salta, representado en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Juan Manuel URTUBEY, en el Expediente N° 1354255/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO, a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO, tiene a su cargo la implementación de distintos programas destinados a mejorar la empleabilidad a través de brindar ocupación transitoria en proyectos de infraestructura económica, social y capacitación a trabajadores en las zonas de mayor vulnerabilidad social.

Que la PROVINCIA aún enfrenta una situación social delicada, donde la vulnerabilidad de importantes sectores de la población se ve agravada por los factores estacionales de su economía.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
DECRETO N° 836

ES GOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

7



Que dichas circunstancias obligan a LAS PARTES a implementar políticas activas de empleo y capacitación, para revertir en forma inmediata la situación mencionada, especialmente en las localidades que resultan más afectadas.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256/03 creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO.

Que dicho PLAN INTEGRAL tiene como objetivo principal potenciar la actual relación positiva entre el crecimiento del producto, el incremento de la productividad y el aumento del empleo, fomentando su desarrollo cuantitativo y cualitativo.

Por ello, LAS PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio para la implementación del PROGRAMA INTERZAFRA CITRUS SALTA 2013/2014, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir los objetivos y obligaciones consignados en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ejecutar en forma coordinada acciones de apoyo a la inserción laboral para atender a trabajadores desocupados de la actividad citrícola en el periodo interzafra 2013/2014 en la Provincia de Salta.

SEGUNDA: Podrán ser beneficiarios de las acciones ejecutadas bajo este Convenio todos aquellos trabajadores registrados temporarios citrícolas mayores de DIECIOCHO (18) años, que cumplan con los siguientes requisitos:

- No se encuentren percibiendo prestaciones previsionales, asistenciales o Asignación Universal por Hijo (AUH)
- No estén participando de otros programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o de la PROVINCIA ni cuenten con las prestaciones del Seguro de Desempleo.
- Registren declaraciones en el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) de TRES (3) a NUEVE (9) meses de aportes previsionales iguales o mayores a PESOS MIL CIEN (\$1100) para la



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DECRETO N° 836

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



actividad mencionada, en los últimos DOCE (12) meses con datos disponibles.

- Se encuentren residiendo en la provincia de Salta y se hallen desocupados o con ingresos salariales inferiores a PESOS MIL CIEN (\$1100) al momento de la percepción del beneficio durante el período intercosecha citrícola, comprendido entre noviembre 2013 y febrero de 2014. Quedarán excluidos del beneficio aquellos trabajadores que opten por trasladarse hacia otras cosechas o actividades económicas regionales.

TERCERA: Los beneficiarios recibirán una ayuda económica no remunerativa mensual e individual de PESOS MIL CIEN (\$ 1100), a cargo del MINISTERIO, por un período máximo de hasta CUATRO (4) meses para aquellos que –dentro de los últimos doce meses de datos disponibles- registren entre TRES (3) y OCHO (8) períodos mensuales con cotización al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) con retribución mensual no menor a PESOS MIL CIEN (\$ 1100); y por un período máximo de TRES (3) meses aquellos que registren NUEVE (9) períodos mensuales con cotización al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) dentro del mismo período de verificación y con el mismo mínimo mensual (\$ 1100).

Para acceder a los beneficios del programa los postulantes deberán prestar su conformidad por escrito en cuanto a participar con las acciones de mejora de la empleabilidad y/o de inserción laboral que se les proponga, notificarse de las incompatibilidades de este programa con el cobro simultáneo de la Asignación Universal por Hijo y comprometerse a completar su historia laboral. A aquellos beneficiarios que durante el Programa Interzafra anterior (2012/2013) hubieren percibido una o más ayudas económicas simultáneas a un salario, se les acortará la duración del beneficio del programa actual en la misma cantidad de meses en que tuvieron esa doble percepción monetaria.

CUARTA: Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles de su reingreso a una relación laboral el beneficiario estará obligado a pedir su suspensión o baja de la



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
DECRETO Nº 836

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



percepción de la ayuda económica que establece este convenio. En el momento de detectarse el cobro de ayuda económica simultánea a un salario mensual, el beneficiario verá acortado los meses de beneficio sea en el presente o en el futuro período interzafra (2014/2015), según lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula anterior.

QUINTA: Las presentaciones descriptas en la cláusula TERCERA se realizarán en las Oficinas de Empleo municipales más cercanas a su domicilio, según cronogramas establecidos por la PROVINCIA, en acuerdo con la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral y los municipios correspondientes.

SEXTA: La PROVINCIA presentará -con la colaboración de las entidades gremiales - una lista única de postulantes de la actividad cítrica antes del inicio del Programa para verificar que los postulantes cumplen los requisitos establecidos para el acceso al beneficio. La misma debe incluir: nombre y apellido, CUIL, DNI, fecha de nacimiento, sexo y localidad.

SEPTIMA: La percepción de la ayuda económica mensual por el beneficiario será suspendida cuando, durante cualquier mes de su participación en el Programa, se comprueben ingresos mensuales declarados iguales o superiores a PESOS MIL CIEN (\$ 1100.-).

OCTAVA: Los trabajadores beneficiarios del PROGRAMA INTERZAFRA CITRUS SALTA 2013/2014 podrán ser incorporados durante ese período por empresas del sector o conexas mediante el Programa de Inserción Laboral como lo establece la cláusula tercera de la Resolución MTEySS 45/2006. En dichos casos no se aplicará la cláusula OCTAVA ni el último párrafo de la cláusula TERCERA del presente convenio.

NOVENA: Los fondos para el pago de las ayudas económicas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2013, por un monto de hasta PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS Y UN MIL (\$3.201.000) serán imputados presupuestariamente a la Jurisdicción 75, Programa 16 - Acciones de Empleo,

7



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*
DECRETO N° 836

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Subprograma 01, Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional. Los fondos para el pago de las ayudas económicas correspondientes al año 2014, por un monto de hasta PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS Y UN MIL (\$3.201.000) se encuentran condicionados a la disponibilidad de las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

DÉCIMA: Los pagos mensuales serán efectuados a mes vencido a través del sistema de pago directo a los beneficiarios, estableciéndose la boca de pago en el lugar más próximo a sus domicilios.

DECIMOPRIMERA: Los fondos, materiales, recursos humanos, insumos y asistencia técnica necesarios para la ejecución de las acciones de empleo y capacitación emergentes de este Convenio, serán provistos por los Organismos Responsables representantes de los proyectos.

DECIMOSEGUNDA: La PROVINCIA contratará un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los beneficiarios de las acciones de empleo y de capacitación durante el desarrollo de las actividades previstas, debiendo presentar, en su caso, copia del contrato a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de SALTA (GECAL), en el que deberá mencionarse la cantidad de personas beneficiadas por el seguro. En caso de falta de contratación de dicho seguro, la "PROVINCIA" asume la responsabilidad directa respecto de los daños producidos por los siniestros mencionados precedentemente liberando en forma total y plena al MINISTERIO.

DECIMOTERCERA: La PROVINCIA garantizará por su Sistema de Salud, o a través de terceros, la cobertura médico-asistencial de los beneficiarios durante la permanencia de ellos en las acciones emergentes de este Convenio.

DECIMOCUARTA: La PROVINCIA presentará ante el MINISTERIO un informe de ejecución antes del 31 de marzo de 2014.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
DECRETO N° 836

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECIMOQUINTA: La PROVINCIA deberá comunicar a la GECAL Salta toda modificación que se refiera a los proyectos/acciones y beneficiarios, como así también deberá suministrar toda la documentación e información referida a su ejecución y facilitar la supervisión de dicha ejecución.

DECIMOSEXTA: Las acciones y actividades que los desocupados desarrollen en el marco del presente Convenio no constituirán relación laboral con la entidad del sector público o privado que ejecute el Proyecto, ni con la PROVINCIA o el MINISTERIO; ni generarán responsabilidad solidaria de estos últimos respecto de las obligaciones a cargo de las entidades responsables de los Proyectos.

DECIMOSÉPTIMA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1° de noviembre de 2013 y hasta el 28 de febrero de 2014. Sin perjuicio de lo cual, el MINISTERIO podrá en cualquier momento, sin generar derecho a indemnización alguna y sin necesidad de invocación de causa, rescindirlo, debiendo notificar dicha decisión a todas las demás partes con una antelación no inferior a TREINTA (30) días.

DECIMOCTAVA: Los recursos asignados y las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio estarán sujetos al Sistema de Control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (a través de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO, Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación).

DÉCIMONOVENA: La omisión o demora, por parte del MINISTERIO en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este Convenio no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

VIGÉSIMA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente. En dichos



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DECRETO N° 836

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



domicilios se tendrá por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar.

VIGÉSIMOPRIMERA: Los sindicatos y cámaras empresarias de la actividad citrícola son invitados a adherir al presente convenio mediante la firma de un acta de adhesión.

A todos los efectos legales que pudieren corresponder, previa lectura y ratificación de cada una de las partes intervinientes, se firman de plena conformidad DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Salta, provincia de Salta a los 27 días del mes de *ener* del año 2014.

CONVENIO M.T.E. y S.S. N°

Dr. CARLOS ALFONSO TOMADA

MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA NACION

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA